Las conseqüencias de esta sobre que escribo, ya han sido malas y serán mucho peores *si se tolera* hacer ese otro género de guerra al Gobierno, atacando escandalosamente sus disposiciones. Con estos exemplos se aprende el modo *de insultarle*, cuya idea no dexa de ocupar á algunos; y el uso tan atrevido que otro dia se hiciera, *podria* trastornarlo (80.).

La sencilla exposicion que hice al principio, de las máxîmas evangélicas en asunto de potestades, de la consiguiente doctrina de los santos PP. y de las leyes canónicas y civiles, unida al exâmen justo y puntual que acabo de hacer de la representacion y de todas las especies y datos en que se funda, hará vér al mas preocupado, como en todo estado christiano hay *dos potestades* que dimanan de Dios: una, *espiritual ó eclesiástica*; y otra *secular ó temporal*, y ambas con distintos objetos, medios y fines, de donde resulta que sean *independientes y universales cada una* en todos los negocios de su respectiva atribucion. Que los de la primera son los delitos y demás cosas *eclesiásticas*, en las quales los clérigos y todos gozan de inmunidad por *derecho divino*, gozándola aquellos tambien en todo lo respectivo á su *sagrado ministerio y disciplina interna* de la Iglesia. Que la otra potes-

(80.) *La autoridad es nula sino es respetada, y la anarquia extiende entonces su mortífero veneno, el orden social se subvierte, y el Estado camina á su mas espantosa disolucion.* Proclama del consejo supremo de Regencia de 23. de enero.

tad exerce su soberano imperio en *todos los delitos y cosas civiles*, objetos primarios y esenciales de ella misma: que puede determinar todo lo que *sea necesario ó conveniente* á la conservacion del Estado, sin dar cuenta *á nadie sino á Dios* quien únicamente puede juzgar de sus operaciones: que comprehende *á todos* sin exceptuar alguno, y por tanto no hay inmunidad en estos puntos que trayga su fuerza de *derecho divino*, ni puede haberla que se apoye suficientemente en el *canónico*. Que la hay *por derecho civil*, concedida por reverencia á la Iglesia, á la dignidad del sacerdocio y para su debido desempeño; pero *no omnímoda ó absoluta*, como se pretende, sino moderada segun las leyes: que las nuestras por la piedad y religion de nuestros católicos reyes se extienden á muchos casos, mas *no comprehendieron* el de los clérigos traydores ó envueltos en una rebelion como la actual ni en ellas hay una sola palabra de una gracia que ciertamente seria absurda, pues atentan contra la soberania que no es justo les dé armas contra sí misma; por lo que *no es necesario* degradarlos para proceder á su castigo. Que tampoco lo és por *derecho canonico*; y que la *práctica* del reyno en casos menos graves ha sido no esperar la degradacion, y menos deberá esperarse quando seria muy dificil, sino imposible. Que nuestros legisladores *tampoco eximen* de contribuir á los bienes eclesiásticos en casos de suma necesidad, *ni pueden* exîmirlos sin desprenderse del dominio eminente, atributo constitutivo é inseparable de toda soberania, para acudir por

quantos medios sean posibles á la salvacion del Estado, dentro del qual la Iglesia no fué recibida con una condicion irritante y opuesta á la exîstencia del Estado mismo. Y que *tambien excluyen* de inmunidad á los clérigos ó legos traydores que se refugian á los templos buscando en ellos el asilo que no deben hallar en toda la faz de la tierra. Finalmente, que por necesaria conseqüencia de todo esto el *bando* de 25 de junio en quanto trata de los clérigos, *fué tan justo, como necesario y moderado*; y que la representacion hecha sobre estos puntos en las actuales circunstancias contra él, desconociendo lo ordenado en la sagrada Escritura, oponiéndose á los principios mas fixos y sabidos de derecho público, eclesiástico y civil, y á lo mandado en las leyes y sagrados cánones está acompañada de los vicios que se han observado, como sustancialmente lo confiesa el mismo promotor fiscal celoso defensor de todos los derechos de la Iglesia y de los eclesiásticos, vicios que la distinguirán para siempre de quanto se há escrito y se escriba en tales materias.

Si esta verdad fuere amarga, lo será para aquellos que estén mal dispuestos á recibirla, pero no para otros que me compadezcan, considerando que ella sale de mi pluma á pesar mio, y quando yo mismo quisiera fuese exâgerada. Todavia creerán algunos hé sido demasiado indulgente con un papel que sobre los expresados caracteres que ya tenia por si, solo le faltaba el de la celebridad que parece ha merecido entre los rebeldes, quienes, segun se

debe inferir, lo publicarán con algun preámbulo tal como suyo (81.).

Por último acerca de este negocio diré que habiendo yá tomado conocimiento el cabildo, el virey y el real acuerdo, no puede esperarse, sino la justicia y el acierto. Mi objeto era demostrar la justicia del bando contraido á la representacion que se hizo para que se revocara, y analizar la representacion misma.

México á 8. de Agosto de 1812.

(81.) Qualquiera pensará que yo tenia presente el *semanario patriótico* quando me explicaba asi; mas no lo habia visto: predixe entonces lo mismo que vino á suceder, y creo que *todos* lo preveerian. Ello es que los rebeldes imprimieron la representacion *ofreciéndose á protegerla*, y asegurando que el *lenguage de ella si bien se reflexîona en nada ofende la justicia de su causa*, lo qual es una verdad: despues el hipócrita *Verdusco*, individuo de su junta suprema, declamó contra el bando porque *viola la divina inmunidad*. Tan ilustres apologistas há grangeado la representacion.

CORRECCIONES.

Las atenciones que se multiplicaron en la imprenta al tiempo de hacer esta edicion, han sido causa de que salga con varias erratas y defectos, de los quales se enmiendan aqui los de mas importancia, y son los siguientes.

página.	*línea.*	*erratas.*	*léase.*
12.	35.	Voornes.	Vormes
19.	19.	concervar	conservar
19.	31.	ocacion.	ocasion
19.	32.	consecuancia	consecuencia
20.	6.	paresca	parezca
20.	17.	Irizarii	Irisarri
23.	4.	duraria	durará
23.	27.	tit. 5. lib. 11	tit. 11. lib. 5.
24.	24.	53	153.
31.	1.	coersitiva	coercitiva
33.	19.	Augustin.	Agustin
33.	21.	posestad.	potestad
37.	20.	competente.	incompetente
37.	28.	157.	567
38.	13.	asi	á si
39.	23.	Him.	in
39.	28.	5.	25.
41.	última.	incinuada	insinuada
42.	26.	Donat.	Domat

49.	7.	la	lo
53.	30.	17	37
58.	12.	incinuado	insinuado
58.	20.	Reguum	Regum
59.	26.	lib. 3.	Scio al lib. 3.
61.	30.	fol. 115.	fol. 115 del indice
66.	penúltima.	2.	1. part. 2.
66.	última.	15.	12.
74.	última	✠ historie in 6.	historic. in 6. ✠
76.	25.	hoztilidades	hostilidades
81.	última	pars. mors.	5. pars. moral.
82.	9.	que és	que no és
83.	3.	incinuada	insinuada
83.	última.	rit	tit.
84.	penúltima.	lib. 2. cap. 12., tom. 2. cap. 17. del sumario	
91.	23.	favorescan	favorezcan.
94.	10.	los reos.	los clerigos reos
96.	9.	isntruir	instruir
97.	5.	que lo mismo.	que por lo mismo
97.	8.	u	a
100.	15.	padrá	podrá
100.	25.	alguna	algunas
101.	10.	nna.	una
106.	27.	tampo	tampoco
108.	6.	detenerse.	detenerme
126.	7.	minitros.	ministros
127.	3.	en varones.	varones
135.	30.	cad	cap.
136.	29.	nnico	uno
138.	22.	ocaciones.	ocasiones
138.	30.	29.	28
155.	última.	ad	al
167.	14.	perdiciion.	perdicion
168.	12.	fucciosos.	facciosos
178.	27.	iuducirlos.	inducirlos
179.	28.	incinuar	insinuar
179.	29.	antor	autor
181.	8.	opas.	tropas
185.	5.	teniendo	temiendo
185.	24.	sostenien.	sostienen
186.	23.	era producido.	era él producido
192.	24.	guerra	fuerza
198.	ultima.	libremento	libremente
221.	23.	horrorsa	horrorosa
230.	21.	sintieron	sintieren

184. 9. en los confines de Aragon . . . suprímase.

194. 22. . . . convocacion. . . . . creacion.

CAPILLA ALFONSINA
U. A. N. L.

Esta publicación deberá ser devuelta antes de la última fecha abajo indicada.

F1232
P86 FST 135740

AUTOR
PUENTE, Pedro de la

TITULO
Reflexiones sobre el bando de 25 de junio último, contraídas a lo...

FECHA DE VENCIMIENTO	NOMBRE DEL LECTOR